



**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT**

0.10 - 18 - 1482 - 1

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, CALIMA EL DARIÉN, DAGUA, EL CAIRO, EL CERRITO, LA UNIÓN, RIOFRÍO, TORO, VERSALLES, VIJES Y ZARZAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

23 NOV 2015

Entre los suscritos **UBEIMAR DELGADO BLANDÓN**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.587.942 expedida en Cali (Valle), en su calidad de Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegido el 1° de julio de 2012 de acuerdo con la credencial expedida el 4 de julio por la Registraduría Nacional del Estado Civil, habiendo tomado posesión del mismo el 6 de julio de 2012, facultado para contratar según ordenanza 396 de Diciembre de 2014, de una parte y que para efectos de éste contrato de interés público se denominará **EL DEPARTAMENTO** y **Monseñor JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.211.624 expedida en Medellín (Antioquia), en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA**, con NIT 891.901.282-1, según certificado con fecha de junio 13 de 2014, de existencia y representación de legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, debidamente facultado para representar y celebrar este tipo de contratos, ente jurídico sin ánimo de lucro, que para efectos del presente documento se llamará **LA CORPORACIÓN**, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.) Que el DEPARTAMENTO celebró con la CORPORACIÓN el Convenio Marco de Asociación 0576 de fecha 22 de Septiembre de 2014 con plazo hasta el 31 de Diciembre de 2015 y que tiene por objeto "Aunar esfuerzos para formular y estructurar proyectos orientados a brindar soluciones de vivienda (mejoramiento y construcción de vivienda nueva) a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías, y que presentará el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Región Pacífico, así como su ejecución y seguimiento". 2.) Que el citado convenio se encuentra vigente. 3.) Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines". 4.) Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo." 5.) Que el Decreto 777 de 1992 preceptúa "Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares (...)" 7.) Que la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, obtuvo su personería jurídica el 17 de



**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT**

010-18-1482-01

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, CALIMA EL DARIÉN, DAGUA, EL CAIRO, EL CERRITO, LA UNIÓN, RIOFRÍO, TORO, VERSALLES, VIJES Y ZARZAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

23 NOV 2015

agosto de 1973, otorgada por la Gobernación del Valle del Cauca. 8.) Que la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA tiene como objeto social: "Brindar vivienda a las familias cristianas más pobres de la sociedad, propiciando mediante su gestión ante organismos nacionales e internacionales, el acceso a los recursos necesarios para adquirirla o mejorarla; buscando a través de sus programas de acompañamiento, mejoramientos condiciones en salud, educación, generación de ingresos, conservación del medio ambiente, democracia participativa, conservación y rehabilitación del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural; para lograr el desarrollo integral de las familias, con miras a instaurar una comunidad más humana y cristiana". 9.) Que para lograr el desarrollo del objeto social la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, podrá "celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica, por cuenta propia o ajena, sola o conjuntamente, mediante sinergias, consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas, con organismos nacionales e internacionales, públicos, privados, académicos, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones de la sociedad civil (OSC), de reconocida idoneidad, para generar procesos de articulación e integración que permitan el apoyo y ejecución de sus programas, proyectos y actividades propiciando la adquisición o mejoramiento de vivienda y acompañamiento socioeconómico para elevar la calidad de vida de las familias y demás actividades que permitan desarrollar el objeto social." 10.) Que la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA podrá participar y adelantar actividades propias de los proyectos orientados a brindar soluciones de vivienda y de infraestructura social tales como, formulación, estructuración, ejecución y seguimiento de los mismos. 11.) Que de conformidad con el Decreto 777 de 1992, se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. 12.) Que la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, certifica haber realizado durante sus cuarenta y dos años de existencia aproximadamente 13.000 viviendas y 17.000 mejoramientos en todo el Departamento del Valle del Cauca. 13.) Que le asiste interés al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, así como a la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, de aunar esfuerzos para desarrollar actividades propias de proyectos que requiera EL DEPARTAMENTO orientados a brindar soluciones de vivienda y de infraestructura social tales como, formulación, estructuración, ejecución y seguimiento de los mismos, para el cumplimiento de los fines estatales. Por lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO. El cual se registrá por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y Decretos 777 de 1992 y 2459 de 1993 y demás normas concordantes y por las siguientes CLÁUSULA s: **PRIMERA. OBJETO.** "REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, CALIMA EL DARIÉN, DAGUA, EL CAIRO, EL CERRITO, LA UNIÓN, RIOFRIO, TORO, VERSALLES, VIJES Y ZARZAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". **PARÁGRAFO:** Desarrollar las actividades necesarias para la construcción de 583 mejoramientos de



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT

010-18-1482-1

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, CALIMA EL DARIÉN, DAGUA, EL CAIRO, EL CERRITO, LA UNIÓN, RIOFRÍO, TORO, VERSALLES, VIJES Y ZARZAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

23 NOV 2015

viviendas urbanas dispersas en los municipios de Ansermanuevo, Calima el Darién, Dagua, El Cairo, El Cerrito, La Unión, Riofrío, Toro, Versalles, Vijes y Zarzal del Departamento del Valle del Cauca de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones contenidas en el proyecto denominado "Mejoramiento de vivienda urbana para los Municipios de Ansermanuevo, Calima el Darién, Dagua, El Cairo, El Cerrito, La Unión, Riofrío, Toro, Versalles, Vijes y Zarzal Valle del Cauca" identificado con código BPIN 2015000030014, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN:** 1) Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. 2) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proyecto aprobado por el OCAD Región Pacífico y los estudios previos; documentos que hacen parte integral del presente contrato. 3) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el proyecto. 4) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 5) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EL DEPARTAMENTO y la interventoría del mismo. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas de ejecución, evitando dilaciones. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9) Constituir una fiducia mercantil de administración y pagos con los recursos que aporte el DEPARTAMENTO, con una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 10) Disponer del personal idóneo para estructurar y adelantar de acuerdo con su propio régimen, los procesos necesarios para ejecutar el proyecto objeto del presente contrato. 11) Designar un funcionario del nivel directivo para que lo represente en los comités técnicos de la ejecución del presente contrato. 12) Suministrar de manera oportuna y completa la información que solicite el DEPARTAMENTO. 13) Ejecutar el proyecto acatando la normatividad vigente del sector de vivienda urbana y con los más altos parámetros de gestión de riesgo, calidad y eficiencia. 14) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO del Valle del Cauca cualquier dificultad que se presente en virtud de la ejecución del proyecto, así como las acciones correctivas a adoptar. 15) Garantizar la aplicación de las normas de seguridad industrial y ambiental en la ejecución del proyecto. 16) Cumplir con el objeto del presente contrato, utilizando los recursos públicos asignados con destinación específica a los fines previstos. 17) Realizar la socialización del proyecto objeto del presente contrato en las poblaciones beneficiadas, para lo cual deberá presentar para revisión de la Interventoría asignada un plan de trabajo que involucre a las autoridades de los respectivos entes territoriales. 18) Tramitar para cada familia beneficiada, el documento denominado "Formato de caracterización del hogar postulante o beneficiario de apoyo departamental en vivienda y hábitat FO-M3-P5-01". 19) Presentar a la supervisión designada para el contrato las solicitudes de desembolso de recursos, anexando: A) concepto del interventor de proyecto con el respectivo aval. B) soportes documentales en medio físico y magnético del avance de obra. 20) Entregar la información inherente



**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT**

010-18-1482-

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, CALIMA EL DARIÉN, DAGUA, EL CAIRO, EL CERRITO, LA UNIÓN, RIOFRÍO, TORO, VERSALLES, VIJES Y ZARZAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

23 NOV 2015

a la ejecución y avances del proyecto tanto en medio físico como magnético. **21)** Instalar valla de información del proyecto de acuerdo con el modelo suministrado por el Departamento Nacional de Planeación, Sistema General de Regalías y/o EL DEPARTAMENTO. **22)** Acatar durante la ejecución los estudios y diseños del proyecto viabilizado, así como sus especificaciones técnicas. **23)** Informar oportunamente a la interventoría y a la supervisión cualquier imprevisto de carácter técnico. **24)** Las demás inherentes al contrato. LA CORPORACIÓN será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a EL DEPARTAMENTO o a terceros. **PARÁGRAFO:** Adicionalmente LA CORPORACIÓN tendrá entre otras las siguientes obligaciones: **a)** Ejecutar los recursos del contrato, asegurando su destinación exclusiva al desarrollo del objeto del mismo, velando por su cumplimiento y por la aplicación de las leyes y normas de contratación. **b)** LA CORPORACIÓN reportará a la Secretaría de Vivienda y Hábitat informes periódicos de ejecución de los recursos aportados. **c)** Desarrollar las actividades previas y las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requieran para cumplir el objeto del contrato. **d)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **e)** Organizar un archivo con toda la documentación utilizada y elaborada durante la ejecución del objeto del presente contrato. **f)** Mantener constante contacto con la interventoría y la supervisión para el correcto desarrollo de las actividades. **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** **1)** Transferir los recursos comprometidos en el tiempo estipulado, previo lleno de los requisitos legales y en la forma establecida en el contrato, acatando los formatos de la entidad. **2)** Designar un Supervisor del contrato quien mantendrá la interlocución permanente y directa con LA CORPORACIÓN y la interventoría a través del comité técnico. **3)** Contratar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental. **4)** Entregar a LA CORPORACIÓN la información que ésta requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con las obras, así como las especificaciones técnicas de las mismas. **5)** Exigir a las Alcaldías Municipales la entrega de permisos necesarios para la ejecución de las obras o adelantar la gestión ante las entidades competentes, cuando a ello hubiere lugar. **6)** Resolver las peticiones presentadas por LA CORPORACIÓN en los términos consagrados por la Ley. **7)** Solicitar a LA CORPORACIÓN la instalación de la valla de información del proyecto suministrada por el DNP-SGR. **8)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **9)** Las demás inherentes al contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor del CONTRATO para todos los efectos fiscales equivale a la suma de: **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS, (\$3.345.109.131) MONEDA LEGAL** los cuales aporta El Departamento del Valle del Cauca con recursos del Sistema General de Regalías - SGR. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El Departamento del Valle del Cauca a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Tesorería del Departamento pagará el valor pactado del contrato de la siguiente forma. **a)** Un pago anticipado por un valor equivalente al cuarenta por



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT

010 - 18 - 1482 - -1

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, CALIMA EL DARIÉN, DAGUA, EL CAIRO, EL CERRITO, LA UNIÓN, RIOFRÍO, TORO, VERSALLES, VIJES Y ZARZAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

23 NOV 2015

ciento (40%) del valor total una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

b) Desembolsos parciales hasta por un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, en actas debidamente aprobadas por el interventor y supervisor del contrato. c) El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, se pagará previa suscripción del acta de recibo final que acredite la ejecución de los 583 mejoramientos de vivienda urbana, la aprobación de las garantías y la entrega de los documentos señalados en la etapa de entrega. Dicha entrega será realizada a la Interventoría y al supervisor designado por EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA deberá acreditar cada vez que solicite un pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO:** Para el manejo de los recursos que se reciban del DEPARTAMENTO, LA CORPORACIÓN abrirá una cuenta bancaria que genere rendimientos financieros, en una institución bancaria legalmente constituida en Colombia. Los rendimientos financieros que dicha cuenta genere, serán reintegrados al DEPARTAMENTO al momento de realizar y suscribir el acta de liquidación del contrato de interés público.. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato se financiará con recursos provenientes del Sistema General de Regalías - SGR mediante el Rubro descrito en el CDP No. 3500003150 de 07 de Octubre de 2015, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas, 1/2050/1131/2-4238/0421111000000000/0400200000000 SISTEMA GRAL REGALIA/SRIA VIVIENDA Y HAB/MEJ. VIVIENDA URBANA/OFE ACC VIVI DIG MEJ INTE/MEJ DE VIVIENDA URB. Proyecto 0400200000000. Elemento PEP: 0400200000000/01. MEJORAMIENTO VIVIENDA URBANA PARA LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, CALIMA EL DARIEN, DAGUA, EL CAIRO, EL CERRITO, LA UNION, RIOFRIO, TORO, VERSALLES, VIJES Y ZARZAL DEPTO. DEL VALLE CAUCA-. VALOR \$3.345.109.131. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato es de DOCE (12) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO.-**De acuerdo con lo aprobado en sesión del OCAD región Pacifico mediante acuerdo 026 de 31 de julio de 2015 los bienes y servicios establecidos en el proyecto BPIN 2015000030014 se recibirán dentro del bienio 2015-2016, por lo tanto el plazo máximo de ejecución del contrato es el 31 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORIA.** EL DEPARTAMENTO contratará la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la vigilancia de la ejecución del contrato mediante un proceso de selección establecido en las normas vigentes. LA CORPORACIÓN debe acatar las órdenes que le imparta el interventor. Las mismas deben constar por escrito, con copia al DEPARTAMENTO. No obstante, si LA CORPORACIÓN no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor con copia al DEPARTAMENTO antes de proceder a ejecutar las órdenes. Si a pesar de no estar de acuerdo con las órdenes del interventor las ejecuta sin manifestar su desacuerdo, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para EL DEPARTAMENTO. Si LA CORPORACIÓN rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden,



**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT**

0 1 0 - 1 8 - 1 4 8 2 - 0 1

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, CALIMA EL DARIÉN, DAGUA, EL CAIRO, EL CERRITO, LA UNIÓN, RIOFRÍO, TORO, VERSALLES, VIJES Y ZARZAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

23 NOV 2015

señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de Diez (10) días hábiles, el interventor comunicará dicha situación al DEPARTAMENTO para que este tome las medidas que considere necesarias. El interventor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** EL DEPARTAMENTO ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de las actividades pactadas a través de un Supervisor, el cual consiste en el seguimiento administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo. Dicha Supervisión estará a cargo del secretario de vivienda y hábitat del Departamento o del profesional que este designe. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTIAS.** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, LA CORPORACIÓN se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción de este contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se entregará a la entidad contratante junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas y que garantizará los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución de seis (6) meses más y en todo caso el término previsto convenido en el contrato para la liquidación. **2) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Será igual al ciento por ciento (100%) del valor del desembolso con una vigencia igual al plazo de ejecución de contrato y seis (6) meses más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **4) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de la obra, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción por parte del interventor del contrato. **5) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El Contratista deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA amparo autónomo de Responsabilidad Civil Extracontractual que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del contrato en cuantía equivalente a CUATROCIENTOS (400 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes con una vigencia igual al término de duración del mismo y UN AÑO MAS. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La aprobación de las garantías por el Departamento Administrativo Jurídico será condición previa para realizar el pago anticipado del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la anterior Garantía Única se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía Única requiere para su validez de la aprobación por parte de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. RELACION LABORAL.** La prestación del servicio que se genere con motivo del presente contrato, no genera relación laboral alguna entre las partes, ni entre estas y el personal que emplee cualquiera de ellas para la ejecución de las actividades objeto del mismo. Por lo anterior, compete de manera



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT

1 4 8 2 - -

0.10 - 10
CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, CALIMA EL DARIÉN, DAGUA, EL CAIRO, EL CERRITO, LA UNIÓN, RIOFRÍO, TORO, VERSALLES, VIJES Y ZARZAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

23 NOV 2015

exclusiva a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato y por los derechos laborales que se generen. **PARÁGRAFO:** Las partes suministrarán al personal todo el material de referencia y antecedentes que tengan disponibles en relación con las actividades que debe desarrollar para la prestación de los servicios, así como también las autorizaciones, usos de instalaciones, aprobaciones, servicios, permisos y apoyo logístico que sean requeridos para el desempeño de las funciones.

CLÁUSULA DUODÉCIMA SUBCONTRATOS. En el evento en que LA CORPORACIÓN subcontrate parcialmente la ejecución del contrato, podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, LA CORPORACIÓN continuará siendo la única responsable ante EL DEPARTAMENTO por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. En consecuencia no hay lugar a solidaridad entre EL DEPARTAMENTO y LA CORPORACIÓN y/o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN. Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o por caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. LA CORPORACIÓN no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de terminación del contrato la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Por cumplimiento del objeto del contrato. c) Por acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. f) Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de alguna de las partes para continuar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LA CORPORACIÓN manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, señaladas en la Constitución y contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se realizará de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su terminación. En el evento de no llegar a ningún acuerdo, EL DEPARTAMENTO procederá a realizar la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. LA CORPORACIÓN estará obligada a mantener INDEMNIDAD AL DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del mismo, de sus dependientes o subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. La propiedad



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT

010-18-1482-01

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, CALIMA EL DARIÉN, DAGUA, EL CAIRO, EL CERRITO, LA UNIÓN, RIOFRÍO, TORO, VERSALLES, VIJES Y ZARZAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

23 NOV 2015

intelectual y los derechos de autor, así como la titularidad de los productos que surjan en virtud de este contrato corresponden de manera exclusiva a EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍA CIUDADANA.** El presente contrato está sujeto a la vigencia y control ciudadano, conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, por lo que se divulgará en la página web del SECOP con invitación a los organismos sociales para que ejerzan este control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015, este contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes señalan como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Cali a los 23 NOV 2015

POR EL DEPARTAMENTO


UBEIMAR DELGADO BLANDÓN
Gobernador del Departamento.

POR LA CORPORACIÓN


Monseñor JAIRO URIBE JARAMILLO
Director Ejecutivo

Transcriptor y Redactor: JJJ

Revisó: Cesar Augusto Marín Rangel.

Aprobó: Departamento Administrativo Jurídico.